Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 192
AÑO LX
JULIO-DICIEMBRE 1992
Fundada en 1933

ISSN 0303 - 9986

UNIVERSIDAD DE CHILE
BIBLIOTECAS
DIRECCIÓN

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Sociales

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL ENSAYO FEDERAL CHILENO

JORGE MARIO QUINZIO FIGUEIREDO
Prof. Derecho Constitucional
Universidad de la República

REGLAMENTO DE REGIMEN FEDERAL

La situación política a fines de 1825 era propicia a la implantación del Federalismo. Infante, que desde tiempos atrás propagaba ideas federalistas, al asumir la Presidencia del *Consejo Directorial* se empeñó en llevar a cabo la reforma institucional y federalizar la República.

La decisión de Infante inspiró recelos entre la fracción de los moderados y especialmente en el clero, a cuya cabeza estaba el Obispo de Santiago, Mons. Rodríguez Zorrilla, quien, desde la época de la Independencia y, posteriormente, desde 1810, dirigió la propaganda contra la República, tanto en Chile como en el exterior, donde se le conocieron ciertos manejos equívocos ante las Cortes española y pontificia.

Infante, ya en el camino de federalizar la República, se enfrenta con el dilema: obtener el concurso de la Iglesia, vale decir del clero y por lo tanto del Obispo Rodríguez Zorrilla, o neutralizar su oposición. Los acontecimientos le llevaron a neutralizar la oposición eclesiástica, y lo hizo desterrando al Obispo Rodríguez Zorrilla. El gobierno de la Diócesis quedó en manos del Presbítero don José Ignacio Cienfuegos, quien asumió el cargo y funciones de Gobernador de la Diócesis, "cuya invariable adhesión a la República era una garantía de que las reformas que iban a implantarse no encontrarían obstáculos en la Iglesia" [1].

Despejado el camino, por la eliminación del obstáculo u oposición que se temía de parte de la Iglesia, Infante se preocupó, con la cooperación del Ministro Campino, en redactar un "proyecto para la administración de las provincias". El 30 de noviembre presentó al Consejo Directorial el plan o reglamento de un régimen federalizado que sería aplicado provisoriamente; constaba de cincuenta artículos.

[1] Galdames, Luis. *Historia de Chile. La evolución constitucional* T.I. p. 685.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

"Ninguno de los dos- Infante y Campino- era capaz de redactar un proyecto de Constitución. Campino logró hilvanar un "proyecto provisorio para la administración de las provincias" de 50 artículos, que presentó al Consejo Directorial el 30 de noviembre de 1825. Lo fundamental en este proyecto era la división del país en ocho provincias. En vez de las tres grandes provincias de Santiago, Coquimbo y Concepción, ya separadas por espíritus regionales y sentimientos hostiles, quedaba Chile dividido en ocho pequeñas fracciones sin vitalidad económica ni espiritual propia que, salvo la capital, no podían subsistir dentro de un federalismo avanzado. Concepción y Coquimbo, halagados por el desmembramiento de Santiago, iban a consentir en el suyo propio, que habían resistido bajo la administración de O'Higgins. Así quedó el ensayo federal, antes de iniciarse, condenado a un fracaso ineludible por obra de sus propios apóstoles"[2].

El plan o "reglamento" fue discutido en el Consejo Directorial. En él se estatuían normas para la elección de las autoridades provinciales por "elección popular". Estas normas fueron resistidas por Gandarillas y Novoa; la decisión, de acuerdo a las reglas dictadas por Freire, estaba en manos del Consejo Consultivo, integrado por los miembros del *Consejo Directorial* y las demás personas mencionadas antes. A la sesión en que se decidió la cuestión asistieron siete miembros: Vial del Río, Cienfuegos, Correa de Sáa, Luco, Calderón, Errázuriz y Diego Portales. Los cuatro primeros de los mencionados votaron en favor de la elección popular y los tres restantes, en contra.

DIVISION DEL PAIS EN OCHO PROVINCIAS

Solucionado por el impasse referente a la elección popular de las autoridades provinciales, el *Consejo Directorial,* en enero de 1826, aprobó el "reglamento", pero no prevaleció la idea de que también los Gobernadores fuesen elegidos popularmente. Las Asambleas de Coquimbo y de Concepción lo sancionaron también. Con todo, lo único que, por el momento, se puso en práctica o en vigencia fueron las disposiciones relativas a la división del territorio de la República y que fue sancionada por Decreto del 31 de enero. Este Decreto dividía el país, de acuerdo al "reglamento", en ocho provincias o *"departamentos"* y éstos en *municipalidades* y *parroquias.* Se disponía en el "reglamento" que "todo lo urgente relativo a la organización y administración de las nuevas provincias se determinaría por el Gobierno provisoriamente hasta la reunión de la primera legislatura nacional". Esto significaba que el ensayo federalista quedaba aplazado.

Las provincias serían ocho, como se ha dicho, y eran: Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepción, Valdivia y Chiloé. La provincia de Coquimbo conservaba su integridad, desde el río Choapa hasta el desierto; Santiago fue subdividida en tres, erigiéndose al norte la provincia de Aconcagua y al sur la de Colchagua, entre los ríos Cachapoal y Maule. Concepción fue desmembrada en dos, separándose la zona comprendida entre los ríos Maule y Ñu-

[2] Encina, Fco. *Historia de Chile,* T. IX, p. 188.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ble, con el nombre de provincia de Maule. Las otras dos, como se ha dicho, eran Valdivia y Chiloé.

Cada una de estas provincias o circunscripciones contaría con una "Asamblea Provincial", compuesta de los diputados que ellas se eligiesen; como cuerpos legislativos esas Asambleas tendrían también muchas facultades administrativas: constituirían los municipios, nombrarían los Jueces letrados y demás funcionarios, deberían determinar la forma de elección del Gobernador provincial, impondrían nuevas contribuciones, organizarían las milicias, sustentarían todos los servicios locales, fomentarían la educación y los establecimientos educacionales y de beneficencia y llevarían la correspondiente estadística. Esta meticulosa disposición era una adaptación de la constitución monárquica española a una república federalizada.

Les estaba prohibido a las Asambleas Provinciales establecer aduanas interiores, habilitar puertos comerciales, entablar relaciones con países extranjeros, prestar asilo a los reos prófugos de otras provincias y ejecutar cualquier acto no contemplado en el reglamento.

La duración en funciones de estas Asambleas era por dos años; sus sesiones se efectuarían cuando lo tuvieran por conveniente, sin perjuicio de lo que acordare la Legislatura Nacional que se reuniría en una fecha próxima.

El Gobernador en cada provincia era en ella el jefe político y encargado del Poder Ejecutivo, compitiéndole, en este carácter, promulgar las leyes sancionadas por la Asamblea Provincial y también las leyes nacionales; era, además, el Comandante de las Milicias de la provincia de su jurisdicción. Un Consejo integrado por cinco individuos, a lo menos, le asesoraría y, con acuerdo de dicho Consejo, podría suspender la ejecución de las resoluciones de la Asamblea, devolverle o vetar sus proyectos de ley y convocarla extraordinariamente. Ejercería supervigilancia sobre las Municipalidades y la superintendencia de todos los servicios públicos. Le estaba prohibido intervenir en la Administración de la Justicia, ordenar prisiones, salvo que fuera para presentar y entregar el detenido ante el Juez competente, imponer castigos sin previo juicio y decretar contribuciones que no se consultaban expresamente en la ley.

Cada Municipalidad estaría regida por un Mayor, en vez de Alcalde, y sus atribuciones eran a la vez administrativas y judiciales, por cuanto subrogaba, en determinados casos, a los "jueces de letras" y conocía en apelación de las sentencias de los "jueces de paz", establecidos en las parroquias y viceparroquias.

Referente a los servicios y atenciones de las Municipalidades, eran los mismos que les encomendaban la Constitución de 1823.

Referente a las *parroquias* disponíase que cada curato eligiese, por elección popular, el sacerdote que fuera su Cura Párroco; efectuada la elección popular se elevaría al Obispo Diocesano una lista con el nombre de los dos sacerdotes que, en cada parroquia, hubiesen obtenido la más alta mayoría de votos, y, previo "examen sinodal", uno de ellos sería nombrado Párroco de la Parroquia que le había otorgado una de las dos mayorías de votos.

El "Reglamento", como se ha dicho, disponía que la "organización" que reglamentaba era provisoria y subordinada a la resolución de la próxima legisla-

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tura constituyente. Esta disposición, pese al juicio de Francisco Encina ya transcrito, lo efectivo era que "con la descentralización política y administrativa sentaba las bases del sistema federal. Al proceder de este modo, se tenía la plena conciencia de que se evitaría a la República males que derivaban de la concentración del poder en una sola ciudad [5].

EL PENSAMIENTO DE LOS ORGANIZADORES DEL FEDERALISMO

Encina sostiene que los organizadores del federalismo en Chile, en modo especial Infante, pensaron con el pensamiento del aventurero boliviano Manuel Antonio Padilla. Sin descartar la influencia que la prédica y propaganda de este personaje tuvo sobre los hombres que propiciaron el federalismo en Chile, no puede ni debe desconocerse que éstos tuvieron sincera convicción y pensamiento propio al respecto. Creemos oportuno, en respaldo de una comprobación histórica sobre el pensamiento vivo e íntimo de los organizadores del federalismo en Chile, reproducir aquí las páginas que Galdames dedica a ello y a la organización federal:

"El preámbulo explicatorio del proyecto no dejaba lugar a duda alguna sobre los propósitos de orden y de paz interior que sus autores perseguían. El Ministro Campino, en cordial acuerdo con Infante, decía: 'Al tiempo de redactarse el reglamento, sólo se han tenido presentes las circunstancias actuales de nuestro país, queriendo conciliar la falta de hábito y conocimiento de este género de instituciones con el estado de la opinión pública, tendencias y deseos por ellas. Se ha querido en cierto modo hasta prevenir las mismas pretensiones de los pueblos que ya se dejan divisar, empezar a hacerles gustar de una libertad legal y echar las semillas de establecimientos que deben irse perfeccionando progresivamente. Mas, no son las Asambleas, ni las atribuciones que se les designan en el proyecto, las que sufrirán una oposición tan fuerte, como lo que se establece para el régimen de los pueblos, dejándoles el derecho de elegir libre y directamente sus gobernadores; por el temor que se tiene de que hagan mal uso de esta no acostumbrada libertad y que ella venga a producir el encendimiento de los partidos, la anarquía y la disolución general de la República. El que suscribe, persuadido de que no hay más que dos modos de dominar, por la *opinión* o por la *fuerza* -y de que ésta ni el Gobierno la tiene ni puede ni debe emplearla contra los pueblos-, sólo propone este proyecto como el único medio de evitar esos mismos males, que se están viendo venir y de que tenemos ejemplares tan idénticos y tan vecinos; pues aun los enemigos del proyecto no podrán menos de confesar que será siempre más conveniente que los pueblos usen de esta prerrogativa por concesión que les haga de ella el Gobierno, que no el que se la tomen por sí, lo que no podrá verificarse sin que sucedan antes los mayores males, y entonces sí que habrá disolución y anarquía, de tanta duración y remedio tan difícil que no es posible por ahora calcularlo. Pero tanta es la fuerza de nuestras preocupaciones y antiguos hábitos, que ciudadanos instruidos y bien intenciona-

[5] Galdames, Luis, ob. cit., p. 687.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dos no divisan otro medio para la conservación del orden que la continuación del sistema de incomprensión y desconfianza de los pueblos, que como una herencia del despotismo de los españoles se ha seguido hasta aquí...

"Los inconvenientes de este sistema son muy obvios. Reservándose el Gobierno la prerrogativa de nombrar los gobernadores de los pueblos, que con tan celoso empeño se han defendido hasta aquí, como el único medio de conservar el orden y evitar la anarquía, el Gobierno se echa sobre sí la responsabilidad de la conducta de sus nombrados; y no está en sus manos encontrar siempre los mejores sujetos para tales destinos, ni menos hacer que los pueblos reciban con buena voluntad a los que miran como extraños a sus intereses locales. Otro grave inconveniente es el tiempo que el Gobierno pierde en contener y aquietar los partidos de los pueblos y atender a estas extrañas querellas, nacidas regularmente del odio a los gobernadores que se les remiten, y de cada una de las cuales se está siempre temiendo produzca una combustión general. Siendo, pues, conocida la insuficiencia de este sistema para contener las disensiones y los disgustos de los pueblos, y establecer en ellos el orden, el contento y la paz, y estando ya el Gobierno fatigado de esa lucha general de los pueblos con sus gobernadores, debe adoptar el medio de la confianza, depositando en ellos mismos el cargo de nombrarlos [4].

"De este modo, la elección de los gobernantes será sostenida en los pueblos mismos por la misma mayoría que la ha hecho y el partido que no ha prevalecido esperará con confianza la vuelta del período en que de un modo legal debe verificarse la variación, sin poder imputar el orden existente a miras o intereses personales del gobierno o a pretensiones contra la libertad de los ciudadanos. De este modo también se logrará formar una gran masa de interesados en la conservación de estas prerrogativas populares, quitando a los facciosos el pretexto de la falta de libertad con que hasta aquí han acostumbrado mover a los pueblos, quedando así reducido a un número muy corto e insignificante el de los que aún puedan tomar algún interés por las reliquias de los partidos personales que nacieron con la revolución" [5].

No obstante, como ya se ha visto, la idea de elegir popularmente los Gobernadores no prevaleció, y, al ponerse en vigencia el Reglamento por el Decreto del 31 de enero de 1826, junto con el planteamiento de la reforma referente a la división territorial de la República, el mismo *Consejo Directorial* nombró los Gobernadores de las nuevas provincias y mantuvo en sus cargos a los existentes. Como quiera, de todos modos, el ensayo de federalismo quedaba iniciado con la consagración de la ley.

[6] Galdames, Luis, ob.cit.
[7] Briseño, Ramón., "Memoria", pp. 177-9

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CONGRESO CONSTITUYENTE FEDERAL DE 1826

Los acontecimientos bélicos permitieron en enero de 1826 la definitiva consolidación del archipiélago de Chiloé al territorio de la Nación. Freire, victorioso, regresó a Santiago y reasumió el Gobierno el 6 de marzo. "La emancipación estaba consumada y no había el temor que se pretendiese desconocerla. La República, como forma política, era una realidad ineludible; y la integridad territorial, dentro de los límites de la antigua colonia, quedaba establecida" [6]. Las naciones vecinas se constituían en amigable consorcio con Chile y mantenían cordiales y recíprocas relaciones. El reconocimiento de la Independencia habíase ya consumado; y naciones europeas, Inglaterra una de ellas, comenzaron a reconocerla, a su vez. Era pues llegado el momento de llevar a cabo la organización definitiva y estable de la República y acometer aquellas reformas políticas que se reclamaban de tiempo atrás.

El "Reglamento Provisional Federalista" había dispuesto que se realizasen las elecciones populares de Cabildantes. Freire, que comprendió haber llegado el momento de acometer la organización definitiva y estable de la República, por Decreto del 20 de marzo, las suspendió; pero, en cambio, había convocado, el 15 de marzo, a elecciones para un Congreso Constituyente, que debía reunirse en junio en Rancagua a fin de evitar que sus sesiones pudiesen ser perturbadas por disturbios populares, como ocurriera anteriormente en la capital.

Llevadas a cabo las elecciones en mayo, el Congreso no se reunió en junio ni en Rancagua, sino en julio y en Santiago, a pedido de los mismos Diputados.

Las elecciones de 1826 llevaban en su seno el germen del federalismo. Los promotores de este régimen o forma de gobierno, si bien no formaron un partido, dentro de cada partido existente en la época, sus adeptos se impusieron "gracias a la indiferencia de los que no comulgaban con la nueva idea, o al empuje de sus comilitones" [7].

Sea como sea, lo cierto es que la lucha por el federalismo estuvo en las elecciones y fue continuada, después, si bien no con la misma vehemencia y energía, en el Congreso. La fuerza federalista se impuso en las elecciones, logrando tener una marcada mayoría de simpatizantes y adherentes.

En efecto, la mayoría elegida era de ideas liberales que anhelaba reformas trascendentales y era federalista. La minoría, opositora, estaba encabezada por los diputados don Luis de la Cruz, don José Antonio Villagrán y don Domingo Eyzaguirre; se distinguía por su apatía y abulia.

Se ha dicho que la lucha estuvo en las elecciones y respaldada por las Asambleas de la Provincia. Así, por ejemplo, la Asamblea de Coquimbo, en los preliminares de las elecciones, acordó que "los diputados que se eligieren no tendrían libertad para variar la forma de Gobierno Federal adoptada por la provincia, y que la Constitución que se declare no podría ser sancionada sin su

[6] Galdames, Luis, ob.cit.,p.692.
[7] Encina, Fco., ob.cit.T.IX.., pp. 267.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

aprobación". La misma consigna pesaba sobre los diputados que elegieren Cauquenes o varios otros distritos más.

Los poderes otorgados por los pueblos, es decir, por los electores y por las Asambleas Provinciales, contenían casi todos la salvedad de que los diputados debían subordinar sus actos, como diputados, a las instrucciones que recibieran de sus comitentes. Todos recomendaban que se esforzaren por adoptar cuantas medidas concurriesen a la libertad y a la grandeza del país. Algunos, como los de Coquimbo, insistían y encomendaban en que *el régimen federal era el único* que debía plantearse.

La Asamblea de esta provincia no sólo instruyó a los Diputados en el sentido dicho, sino que hizo, además, imprimir un manifiesto dirigido "a los pueblos de la República", que es uno de los documentos mejor fundados en favor de la forma federal de gobierno, tanto bajo el punto de vista del federalismo en sí mismo, de los intereses locales, como también de congruencia con la teoría liberal.

La Asamblea de Coquimbo protestaba en dicho manifiesto "ante la faz del mundo" en su inquebrantable adhesión al federalismo. Entre otras, la Municipalidad de San Fernando, junto con su adhesión, al contestar a la Asamblea de Coquimbo, expresaba que "el sistema federal era el más análogo a nuestro Chile y el más conforme a los liberales".

El Congreso de 1826 inició sus funciones con el acto inaugural el 4 de julio, fecha elegida porque recordaba dos fechas gloriosas en los fastos americanos y chileno: una la de la Independencia de América del Norte y otra la del inicio del sistema republicano en Chile 15 años atrás.

El Director Supremo, general don Ramón Freire, leyó un mensaje, cuyo contenido íntegro omitimos, indicando sólo que en él daba cuenta de las preocupaciones de su Gobierno durante los últimos tres años; recalcó la necesidad de encarar reformas políticas y "poner manos a la obra de rehacer la legislación fundamental de la República, sin la cual no se concebía que ésta pudiese existir. ¡Una Constitución! exclamaba. Este es el grito universal del pueblo chileno, el colmo de sus deseos, la base en que se asientan todas mis esperanzas. Legisladores, el primero es de vuestros deberes..."

IMPLANTACION DEL FEDERALISMO

El Congreso en el desarrollo de sus labores, particularmente en la estructuración de la Constitución, estuvo dominado por dos ideas básicas: la idea liberal y la idea del federalismo.

El debate constitucional se inició el 6 de junio. Es oportuno para el correcto y cabal juicio del ensayo federalista de Chile conocer, aunque sea someramente y en forma sintética, ese debate.

El Presidente del Congreso Constituyente, don José Ignacio Cienfuegos, abrió los fuegos pronunciando un fogoso y elocuente discurso, verdadera apología del federalismo. Pidió que se adoptaran las bases generales en que debía descansar, como en firmes pilares, mejor dicho sólidos cimientos, el edificio

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

constitucional. Esas bases, según Cienfuegos, constituían "las garantías del hombre en sociedad", y por tanto debían contemplarse, con preferencia a cualquier otra clase de derechos, la seguridad personal, la libertad civil y la igualdad ante la ley. En todos los pueblos de Chile, preconizaba Cienfuegos, debía respirarse libertad, "pero una libertad prudente y moderada"; en los pueblos no se reconoce preeminencias, por cuanto "entre los verdaderos patriotas no hay más distinción que la que cada uno adquiere por sus luces, méritos y virtudes"; afirmaba que se respetaría la propiedad privada, sobre todo la de los pobres, a quien los comisionados del Gobierno no arrebatarían en adelante sus bestias de trabajo para sumirlos en la miseria. Cienfuegos era un sacerdote, de ahí que no olvidara mencionar, entre las piedras angulares del nuevo edificio constitucional, la Religión Católica Apostólica Romana sostenida y amparada por el Estado; y, refiriéndose a los pastores locales o párrocos, cuya elección, según el Reglamento Provisional, era de elección popular, como también a los partidos, decía Cienfuegos que los partidos debían elegir sus mandatarios y dar todos los empleos. Mas el ejercicio de este derecho que significaba el de la "libertad que Dios les ha dado" importaba permitirles que "ellos, los pueblos, nombren a quienes sean de su voluntad que los dirijan, como pastores en sus necesidades espirituales".

Siguieron a Cienfuegos, en el uso de la palabra, don Francisco Ramón Vicuña, los clérigos Fariñas y Torres y don José Miguel Infante. Don Francisco Fernández, emocionado dijo: "Mi corazón está bañado de un placer singular al oír a los señores preopinantes decidirse por la forma de gobierno a que tienden todos los pueblos de la República". "Apenas sí una voz aislada se levantó para impugnar la aseveración de Cienfuegos", constata Galdames [8].

La discusión del proyecto de federalización fue suspendida durante cinco días. El Congreso debió ocuparse de preferencia de la renuncia de Freire y en la elección del Presidente y Vice de la República. El día 10 de julio reanudaba la discusión. La implantación del sistema federal fue discutida y dilucidada con más amplitud, pero sólo tres veces en total se levantaron en contra. Los diputados que encabezaban la oposición, cuyos nombres dimos ya, se pronunciaron en contra de la federalización. Naturalmente sus voces no encontraron eco en el Congreso. Por boca del coronel don Luis de la Cruz el Congreso oyó, por primera vez, los conceptos teóricos de monarquía y república, unitarismo y federalismo, de democracia tal como los concebía el cerebro europeo de entonces. El diputado por Coelemu, De la Cruz, y el diputado por Los Angeles, don José Antonio Villagrán, dieron la nota novedosa: Concepción, que fuera la célula primaria del federalismo chileno, expresaba su disconformidad, no al sistema federal en sí mismo sino a la forma cómo se la iba a adoptar e implantar. Esa minoría refutó los razonamientos federalistas, advirtiendo que si este sistema se implantaba el país se vería lanzado a la miseria y a la anarquía; y la razón, la que aducía, no na-

[8] Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile. T. XII.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cía del sistema mismo, sino de la situación de las provincias, que de tres grandes núcleos habían sido convertidas en ocho, disminuidas y empequeñecidas, con recursos muy limitados para organizarse autonómicamente, agregando que los nuevos impuestos que, necesariamente, habría de imponerse y las disensiones a que se exponían, aniquilarían sus fuerzas productoras.

Infante intervino y con ardor refutó a los opositores. "Creo, dijo, que éste es el día en que empiezan a temblar los tiranos y los hombres libres a llenarse de consuelo, al oír decir: federación... El sistema federal contra el cual se han hecho tantos esfuerzos para desacreditarlo, es el más conforme a los principios sociales y el más ventajoso a las naciones. Por él las provincias quedarán bajo un respecto independiente, pero dependientes bajo otro; su independencia no tendrá más extensión que la necesaria a producir el bien; serán dependientes en todo lo que se relacione con los intereses de la nación". Señalaba, además, que el sistema unitario era obra del despotismo y que el día que fuera aplicado en la ley federal, terminarían las intrigas, los intentos subversivos y la ominosa tiranía. Llegó, en el calor de las discusiones, a afirmar: "Yo creo que es necesario, o carecer de sentido común, o no tener absolutamente virtudes republicanas para oponerse al federalismo". Infante, adalid de toda la campaña en favor de la implantación del régimen federalista, fue reforzado por Cienfuegos y otros diputados de la mayoría.

Así fue que, pese a la oposición débil de la minoría, no obstante a que don Domingo Eyzaguirre expresara que la mayor prosperidad de Santiago, sobre Coquimbo y Concepción, nada tenía que ver con el régimen de gobierno; que la capital, lejos de absorber la vital de las provincias, las auxiliaba y, por tanto, de nada influiría la adopción del régimen federalista. En refuerzo de su tesis se preguntaba: "¿Qué resultará del establecimiento del federalismo?", contestando él mismo: "El desorden, la desorganización y la miseria de los pueblos...", pese, decimos a los esfuerzos de la oposición de la débil minoría, bajo la elocuencia de los adalides de la mayoría y el estímulo de una barra nerviosa que aplaudía sus arengas, el 11 de julio se aprobó el siguiente proyecto de ley:

"La República de Chile se constituye por el Sistema Federal,
cuya Constitución se presentará a los pueblos para su aceptación"

"De los 38 diputados asistentes (Encina. ob. cit. T. IX, p.270, asegura que asistieron 37) 36 votaron el proyecto; uno, el diputado Eyzaguirre, votó el sistema unitario y, el otro, que era el diputado de Los Angeles, José Antonio Villagrán, salvó su voto con la declaración de que prefería el sistema popular-representativo. 'Después de esto el pueblo se retiró palmoteando y dirigiendo vivas al Congreso'. Tal era el poder del nuevo emblema en que se condensaban las esperanzas del país" [9].

El 14 de julio el Poder Ejecutivo promulgaba el acuerdo como Ley de la República. El Congreso, conforme a dicha ley, dispuso que el régimen recién proclamado fuera aplicado, desde luego, gradualmente.

[9] Sesiones, obra citada, T. XII.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL ENSAYO FEDERALISTA Y SU CONSTITUCION

Aprobado el proyecto de ley que proclamaba el régimen federalista por el Congreso Constituyente y promulgado por el Presidente de la República, título con que, por acuerdo del Congreso del 8 de julio, se reemplazó el de Director Supremo, entró, como se ha dicho, a regir en Chile la forma o régimen federal de Gobierno. Su aplicación práctica, de acuerdo a lo dispuesto por el Congreso, se hizo inmediatamente pero en forma gradual.

En el Congreso los adalides del federalismo fueron, entre otros: José Ignacio Cienfuegos, Francisco Ramón Vicuña, José Miguel Infante, Diego Antonio Elizondo, Isidro Pineda y Juan Fariñas. Estos en la sesión del 7 de julio fueron designados para integrar la Comisión Constituyente. Estos se propusieron redactar el proyecto de Constitución federalista en breve plazo.

Infante, con la experiencia de anteriores disoluciones del Congreso, abrigaba el temor de que un golpe de Estado del Gobierno disolviera el Congreso de 1826 antes de que fuese aprobada la Constitución federalista. En previsión hizo que se iniciara la implantación inmediata del régimen mediante leyes especiales. Estas leyes, sancionadas en el resto del mes de julio, dieron forma a la aplicación práctica y gradual de la federación. En la sesión del 7, Infante ya había presentado el proyecto de ley para que los pueblos eligieran, por votación popular, los "Intendentes", título dado entonces a los mandatarios provinciales. En su exposición, después de dejar constancia de que el planteamiento definitivo del régimen federal se retardaría con las dificultades que presentaba la demarcación de las provincias, decía: "Sería mejor que, mientras el Congreso se ocupa en estas largas discusiones, los pueblos gozasen de ese derecho de elegir sus gobernadores y los eligiesen. Siempre se les ha negado, diciendo que era ponerles en las manos la tea de la discordia; puede ser que como bisoños cometan algunos desórdenes; pero, si siempre hubiésemos de reparar en esto, jamás se haría ninguna mejora. En fin, los pueblos lo que quieren es ser bien regidos; ellos cuidarán que las elecciones recaigan en buenos cuidadanos. Yo creo que más interés tomarán en las elecciones de sus mandatarios que en la de diputados del Congreso, porque lo bueno o lo malo de los primeros lo van a sufrir más de cerca". Por la oposición del diputado Benavente, que hizo presente las peligrosas consecuencias, proponiendo aplazar la elección hasta la vigencia de la Constitución, el proyecto de Infante sólo fue aprobado el 17 de julio. Vetado por el Ejecutivo el proyecto aprobado, el veto fue rechazado por 18 votos contra 14 el 23, quedando, por tanto, aprobado definitivamente y sancionada la elección popular.

Vino a seguimiento la moción del diputado don Juan Manuel Benavides, proponiendo: "Los pueblos elegirán popularmente sus Cabildos. La elección se hará el mismo día que la de Gobernadores (Intendentes) y en la misma forma". Esta moción quedó sancionada como Ley de la República el 27 de julio.

El 13 de julio, el diputado por Chillán, don Salvador Bustos, había presentado un proyecto de elección popular de los párrocos, que fue aprobado por la unanimidad del Congreso. El Ejecutivo sancionó el acuerdo el 29. Otras leyes, sancionadas el mismo mes de julio, dispusieron que los delegados de los depar-

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tamentos cesaran en sus funciones y fueran reemplazados por "Gobernadores" y éstos elegidos por voto popular; que los intendentes, o jefes provinciales siguieran en sus funciones, mientras se determinara la forma de elegirlos; que se llevara a cabo inmediatamente la elección de los miembros de la Municipalidad y lo mismo se hiciera con los párrocos.

El mayor obstáculo, como se ha dicho ya y fue notado en el mismo Congreso, para la implantación del régimen federal, fue la demarcación de las provincias. El 31 de enero de 1826 se había decretado, con carácter provisional, la división del país en ocho provincias. A partir del 11 de julio se presentaron diversos proyectos referentes a la demarcación. Uno de ellos, presentado el 27 por don José Miguel Infante, establecía que cada provincia tendría una Asamblea compuesta de individuos elegidos por el pueblo a razón de uno por cada curato. Estas corporaciones debían reunirse el 18 de septiembre de ese año, por primera vez.

Vinieron después leyes ampliadoras. El 12 de octubre el Presidente de la República sancionó la ley para la elección de intendentes, quedando suprimidos los gobernadores-intendentes, que debía verificarse por las municipalidades.

Como se desprende de lo antedicho hasta ahora, se establecieron las Asambleas Provinciales, consultadas en el proyecto provisorio del Consejo Directorial, previa ratificación por el Congreso, no sin resistencias, de la división del país en ocho provincias. Las Asambleas Provinciales constarían de 12 a 24 miembros, o diputados provinciales, de acuerdo a la población de la respectiva provincia, y deberían, como ya se ha dicho, reunirse o instalarse, entrando en funciones el 18 de septiembre. Las asambleas, entre sus atribuciones, tendrían la de pronunciarse sobre si admitían o no la Constitución que aprobara el Congreso.

En octubre se publicaba y ordenaba cumplir "sin pérdida de tiempo" la ley electoral de los "Intendentes" de provincias, señalándose el procedimiento para las elecciones, así como quienes tendrían derecho a voto en ellas. El escrutinio de los votos correspondería a la respectiva Asamblea Provincial, que proclamaría al que hubiese obtenido la más alta mayoría. La Asamblea proclamaría también Viceintendente al que siguiera en número de votos al electo Intendente. Uno y otro durarían dos años en el mandato y no podría ser reelegido el Intendente que cumplía su período hasta pasado un bienio.

Otras medidas de detalle fueron adoptadas a fines de 1826; todas las anteriores y las posteriores implantaron en forma legal el régimen federalista; mas su implantación no fue definitiva, sino sólo provisoria, por cuanto debía subordinársele a los términos de la Constitución que dictase el Congreso Constituyente. "No estaba llamado -sin embargo- a experimentar sensibles alteraciones, supuesto que era el mismo Congreso quien tenía la última palabra, a pesar del referendum concedido a las Asambleas Provinciales.

"Se confiaba sinceramente en que esta organización daría frutos de concordia y de paz entre todos los habitantes del país, y sería fecunda en otros resultados materiales y morales. Cada ciudadano sentiría la conciencia de su responsabilidad al elegir a sus gobernantes civiles y religiosos; vigilaría su con-

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ducta, estimularía su celo funcionario y evitaría los abusos del poder. Infante, Cienfuegos y la generalidad de aquellos congresales *estaban alucinados*; veían en los hombres seres buenos por naturaleza, de cuyas imperfecciones sólo la sociedad era culpable; y al entregarles ahora, en toda su plenitud, el gobierno de sí mismos, creían haberles hecho el mayor de los bienes.

Y en esto ocurrió el mismo fenómeno que ocurriera con la emancipación e independencia: los hombres a quienes se brindara la emancipación y la independencia carecían, salvo una mínima y selecta porción, de la capacidad necesaria para tan grande bien como es la libertad, que significa la emancipación y la independencia. No es que hubo alucinamiento en los que forjaron y labraron la emancipación y la independencia, sino sólo hubo impreparación para usar y gozar de la libertad. Lo mismo ocurrió con el régimen federal. Los hombres de la Independencia y los que le siguieron en la década y media de proclamada, estimaron que la forma federal era la mejor forma de gobierno republicano; mas los pueblos no estaban aún preparados.

Así que, dentro de otras causas que pudieron existir, y de hecho existieron, la causa primaria, y tal vez causa de todas las demás, fue precisamente la mencionada: la impreparación e incapacidad de las masas, la carencia de aptitud de las provincias para manejarse automáticamente, "sin hábitos de gobierno, sin cultura social y sin recursos para sostener una administración decorosa", podemos agregar divididas en ocho en vez de las tres primitivas las dificultades se multiplicaron e hicieron más posible el descrédito y precipitaron el fin de la corta experiencia federal en Chile

PROYECTO DE CONSTITUCION FEDERALISTA

La reforma institucional que significaba el ensayo de organización federalista carecería de estabilidad que deseaban sus partidarios mientras no hubiera una Constitución adecuada y en consonancia a sus fines. De ahí que mientras se ponía en marcha el proceso de ensayo y las provincias se sometían a la aplicación del régimen federalista, el Congreso se entregó a la tarea que su naturaleza de Constituyente le señalaba y correspondía realizar, es decir, se ocupó en el estudio del "Proyecto de Constitución Federalista". Designó al efecto la Comisión Constituyente, integrada por los diputados José Ignacio Cienfuegos, Diego Antonio Elizondo, Juan Farías, José Miguel Infante, José María Novoa y Francisco Ramón Vicuña. Los tres primeros eran sacerdotes. La Comisión, en que predominaba Infante, dio por terminada su labor de elaborar el proyecto constitucional el 1 de diciembre de 1826, el que fue presentado al Congreso el 19 de enero de 1827 y se le consideró por primera vez, iniciándose el debate el 2 de febrero, postergándose su discusión, siendo reanudada el 23 de marzo [10].

[10] Sesiones de los Cuerpos Legislativos, T. XIV , pp. 75- 85.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La postergación parece causada por la misma aplicación provisoria de la organización del sistema federal, así como porque la atención del Congreso era diariamente solicitada por muchísimos asuntos de la mayor gravedad, originados de los trastornos y serias deficultades en que se debatían los pueblos al hacer las elecciones de sus gobernantes, dificultades provocadas, como era previsible y fue previsto, por el complicado mecanismo electoral en vigencia. Se estaba en un período de agitación y anarquía que ni el Cuerpo Legislativo ni el Poder Ejecutivo eran capaces de dominar.

El ensayo federalista se realizaba conforme a las leyes de 1826, pero sus resultados eran inciertos y poco tranquilizadores, cuyas causas no debe buscarse en la naturaleza y esencia del régimen, ni en causas geográficas ni históricas, sino en errores de forma en la aplicación y en la impreparación de las masas.

Infante y sus amigos, que palpaban los resultados del ensayo, se mostraban impacientes por dar estabilidad a la organización y ver establecido a firme el régimen federalista, apuraban y urgían la aprobación de la Constitución. Mas el ambiente, cargado de agitación y anarquía, privó a los debates de continuidad y reposo necesarios. Sólo se logró la aprobación de algunos artículos, con algunas enmiendas y modificaciones. Así se llegó al 2 de junio de 1827. El Congreso, desistiendo de la sanción del proyecto, optó por consultar a las provincias, o mejor dicho a las Asambleas Provinciales, para que decidieran la forma de gobierno que preferían y por dar término a sus labores.

El Proyecto de Constitución Federalista, que no fue realidad sino sólo un propósito, merece ser analizado en sus principales puntos, por cuanto tiene un mérito indiscutible, pese a todas las imperfecciones de que adolece, no sólo tendía a implantar en Chile, sobre bases constitucionales, la forma federal de gobierno republicano, sino que tuvo, a la vez, marcada influencia en todas las constituciones que se dictaron con posterioridad y muy particularmente en la de 1828, que le siguió inmediata y cronológicamente.

El Proyecto de Constitución Federalista sería obra de don Francisco Ramón Vicuña, quien la redactara bajo la inspiración directa y personal de Infante y teniendo como guías las Constituciones Federalistas de México y de los Estados Unidos de América del Norte. También sirvió de guía la Constitución española de 1812. Respecto de esta última, se ha reprochado a la Constitución mexicana, así como el proyecto chileno, ser una copia servil de la norteamericana y española, pero el reproche carece de base; los espíritus revolucionarios, tanto de Chile como de México, veían en la República norteamericana el más perfecto organismo constitucional e inspiraban su liberalismo en el Estatuto de Cádiz. "Este último, por su parte, procedía en línea recta de la constitución monárquica de Francia, dada en 1791. Eran los únicos cauces de que entonces fluían para América las aspiraciones democráticas"[11].

El preámbulo del Proyecto de Constitución Federalista de que nos ocupamos amparaba con su égida a democráticos y aristocráticos, por cuanto la federación era un régimen de libertad y democracia y en el que sólo se respiraba

[11] Galdames, ob. cit., p. 719.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

"libertad", "justicia" y "unión". Enseguida el preámbulo añadía que el sistema federal es el más adecuado a la situación del país, especialmente si se tomaba en cuenta "el anheloso empeño de cada una de las provincias de elevarse al más alto grado de representación y grandeza, eligiendo los mandatarios dignos de su confianza y hallando en sí misma recursos que, sin mendigar del Gobierno Central permisos y licencias, puedan plantear los establecimientos que hallen convenientes para aumentar su población y riquezas y demás bienes que apetezcan. De este modo, en pocos años, la República chilena figurará en el Nuevo Mundo como una potencia de primer orden..."

En la primera parte, el Proyecto define la Nación en esta forma: "Se compone de todos los chilenos naturales y legales...". Luego fija los límites del territorio y en esto se ajusta a la división que hiciera la Constitución de 1823, de la que copiaba los artículos referentes a la independencia y soberanía nacional.

En lo que atañe a la religión, declaraba que la Católica Apostólica Romana sería la del Estado, el cual debía protegerla. El Congreso estimó insuficiente y ambigua esta fórmula, y la modificó agregándole: "Con exclusión del culto y ejercicio público de cualquier otra". Este agregado, que significaba intolerancia, concordaba con el pensar y sentir de la época, en que la Iglesia no sólo era respetada y hasta temida, sino que gozaba de gran influencia en la cosa pública y entre la masa del pueblo.

Esto era una secuela de la formación dada por la Colonia. La proposición de que nadie "sería incomodado ni perseguido por sus opiniones religiosas ni culto privado" fue rechazada, estimándosela innecesaria, por estar contenida, se dijo, en las expresiones anteriores.

Enseguida el Proyecto se refería a los requisitos para la nacionalidad y la ciudadanía.

En el preámbulo expresaba: "Nuestra gran carta llama a gozar de este hermoso suelo a todos los habitantes del mundo". Establecía una distinción entre *chilenos nativos o naturales*, es decir nacidos en el territorio de la nación, y *chilenos legales*, que eran todos aquellos a quienes las Constituciones de 1822 y 1823 llamaban simplemente *"chilenos"*. Las dos últimas Constituciones mencionadas reconocían la *doble nacionalidad*, la de nacimiento *-jus soli-* y la de filiación *-jus sanguini-* y la otorgaban a los no nacidos en Chile, pero domiciliados en Chile, bajo ciertas condiciones y por gracia del Congreso. A todos estos últimos, en el Proyecto de Constitución Federalista se les designaba con el título de chilenos "legales". Se aclaraba, por otra parte, que los extranjeros solteros serían tenidos por chilenos a los cuatro años de residir en el país, "siempre que fuesen industriosos y poseyesen algún capital". Los extranjeros casados con chilenas, así como a los hijos de padre o madre chilenos nacidos en el extranjero, quedaban naturalizados chilenos *ipso jure* por el solo hecho de residir en Chile y los casados con extranjeras después de un año de avecindarse.

Si bien el Proyecto enumeraba las causales que hacían perder o suspender la ciudadanía, no se indicaban los requisitos para poseerla u obtenerla. Por lo tanto, ciudadanos eran los chilenos naturales como los residentes o "legales".

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Estas disposiciones del proyecto, con no ser nuevas, señalan una política sabia y previsora: incorporar al acervo demográfico de la nación, pobre demográficamente, nuevos elementos. No era otra la política, al respecto, seguida por O'Higgins y Freire bajo el Ministerio de Egaña. Política seguida también por gobernantes posteriores, desgraciadamente olvidada en los últimos, tiempos en que prevalece un espíritu xonófobo que entraba la incorporación de elementos humanos no nacidos en Chile, especialmente de los nacidos en suelo americano, por requisitos múltiples y algunos deprimentes, como la renuncia a la patria de nacimiento.

Luego el "Proyecto" entra a exponer la forma de gobierno y la división de los poderes del Estado: "La Nación chilena constituye su gobierno por la forma republicana-representativa-federal. El poder supremo se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Congreso había despachado los nueve primeros artículos del proyecto, que pasaron a ser once, por las enmiendas e interpolaciones acordadas, entrándose a discutir el capítulo referente a la forma de Gobierno y División de Poderes del Estado. Era la sesión del 12 de mayo de 1827. El Acta de esa sesión expresa: "No se llegó a resolución después de serios debates". No se avanzó más. Las breves palabras del Acta son palabras índices de lo que estaba en la mente de los constituyentes: clausurar el debate, aprobar la Constitución y no consultar a las Asambleas Provinciales sobre cuál era la forma de gobierno que se quería y se necesitaba para el bien del país. En efecto, el 2 de junio, impotente ya el Congreso para dilucidar las graves e importantes cuestiones que se le presentaban a diario, y compelido por muchas otras razones de peso, se declaraba en receso, mejor dicho el Congreso se clausuraba.

La organización que el "Proyecto" daba al Poder Legislativo, en síntesis era la siguiente: El Poder Legislativo se compondría de un *Congreso General* de la Nación, formado por dos Cámaras, una de *Representantes* o *Diputados* y otra de *Senadores.* Los primeros serían elegidos por votación directa, en todo el país, en la proporción de uno por cada 15.000 habitantes o fracción que no bajare de 7.000. Los segundos se elegirían por las respectivas Asambleas Provinciales en número de dos por cada una de ellas. Las dos Cámaras se renovarían a los dos años; los Representantes totalmente y los Senadores por mitad. No habría suplentes. Las elecciones se verificarían en marzo y el Congreso iniciaría sus sesiones el 1° de junio, para terminarlas el 18 de septiembre. Cada Cámara sería juez de sus elecciones, ya que haría la calificación electoral de sus miembros, quienes serían inviolables por las opiniones que emitieren y gozarían de las dietas e indemnizaciones que la ley les acordara.

Las atribuciones del Poder Legislativo no se diferenciaban de las que llegó a tener posteriormente. Comprendían todas las materias referentes a la seguridad y defensa del país, al manejo de las relaciones exteriores, al comercio internacional, a la uniformidad del tipo y valor de la moneda y del sistema de pesas y medidas, al fomento de la riqueza y la cultura, a las finanzas y créditos nacionales y, en fin, a los deslindes entre las provincias existentes y a la creación de otras nuevas. Creaba también un "Gran Jurado", que cualquiera de ambas

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Cámaras podría ser, en el enjuiciamiento del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros del Estado, Miembros del Tribunal Supremo, Intendentes, etc., por las causales previstas expresamente, que pudiesen hacer admisible su acusación. Se investirían de idénticas facultades, al conocer de las acusaciones formuladas contra los miembros de cualquiera de las dos Cámaras, para declarar, por mayoría de dos tercios de votos, si ha o no lugar a formación de causa. En caso afirmativo, el acusado quedaría suspenso de sus funciones y puesto a disposición del Poder Judicial.

En la formación de las leyes se establecían trámites bien definidos y reglas muy completas, las que, sólo con pequeñísimas variantes, son las mismas que rigieron el futuro e insertadas en las Constituciones sancionadas posteriormente. Un proyecto podía tener su origen tanto en el Ejecutivo como en cualquiera de las dos Cámaras, salvo el caso de las contribuciones, cuya iniciativa era de exclusividad de la Cámara de Representantes. Cuando el Congreso fuese llamado a sesiones extraordinarias, sólo podría ocuparse en los asuntos señalados o incluidos en la convocatoria. Rechazado un proyecto en su Cámara de origen, no podría volverse a proponerlo sino en las sesiones del año siguiente. Una vez que un proyecto fuera aprobado por ambas Cámaras, pasaría inmediatamente al Ejecutivo para su promulgación; el Ejecutivo tenía un plazo de diez días para la promulgación, salvo que le mereciese observaciones: en este caso lo devolvería a la Cámara de origen. Discutido nuevamente, esta Cámara y la otra revisora podían insistir en él siempre que hubiera una mayoría de dos tercios para la aprobación. En este caso el Ejecutivo era obligado a sancionarlo y promulgarlo como Ley de la República. Si hubiere disidencia entre las dos Cámaras, pertenecía a la de origen el derecho de insistencia por la mayoría de los dos tercios; pero se entendería rechazado el proyecto si la Cámara revisora votaba en contra también por una mayoría de dos tercios. Es evidente que, con ligeras modificaciones, este mecanismo subsistió después y aún hoy en día.

El "Proyecto" establecía que en el receso la Legislatura o Congreso Nacional estaría representado por un *Consejo de Gobierno*, que estaría compuesto por un Senador de cada provincia, bajo la presidencia del Vicepresidente de la República. Este *Consejo de Gobierno* velaría sobre el buen comportamiento de la Constitución y de las leyes, formularía al Ejecutivo los reparos que estimase oportunos, lo asesoraría en el desempeño de sus funciones cada vez que la misma Constitución lo ordenara y, con su anuencia o por sí solo, convocaría al Congreso extraordinariamente.

El Poder Ejecutivo, según el "Proyecto" residía en el *Presidente de la República chilena*. Este debía ser chileno de nacimiento, tener 25 años de edad, cumplidos; duraría en sus funciones tres años y no podría ser reelegido sino pasado un trienio. La elección del Presidente de la República se haría por elección indirecta, por la votación de "electores de Presidente", en número triple al de representantes y senadores de cada provincia. Existiría también un Vicepresidente y sería el que obtuviese la segunda mayoría en la elección de Presidente. La proclamación de la elección del Presidente y Vice de la República se haría en Congreso Pleno, pero la calificación del acto electoral así como su

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ratificación, en casos de empate o de mayorías relativas, correspondería a la Cámara de Representantes. Los jefes del Poder Ejecutivo serían acusables ante la Cámara de Representantes, durante su gobierno y, hasta un año después, por los delitos de alta traición, soborno o atentado contra el poder electoral y funcionamiento de la Legislatura.

Las atribuciones del Poder Ejecutivo eran limitadas y estaban notoria y sensiblemente coartadas. Aparte de la iniciativa para la formación de las leyes y de la facultad del veto suspensivo y prorrogar hasta por un año las sesiones ordinarias del Congreso, las atribuciones del Presidente de la República estarían sometidas a un severo control. Para la designación de sus ministros, el Presidente de la República debía solicitar el asentimiento o acuerdo del Senado o del Consejo de Gobierno -que era la mitad de esa Corporación- y, si bien podría remover a los ministros a su voluntad, ninguna orden suya tendría valor si no acompañaba a su firma la del respectivo ministro. El mismo acuerdo del Senado o del Consejo de Gobierno era necesario para que el Presidente pudiera nombrar a los empleados superiores, cónsules, diplomáticos y jefes del Ejército desde el grado de coronel. Sólo en tiempo de guerra o conmociones internas podía adoptar providencias urgentes y discrecionales, pero con la obligación de dar inmediata cuenta al Congreso, lo que implicaba la convocatoria de ese cuerpo a sesiones extraordinarias, si no estaba reunido. El presupuesto nacional debía ser pasado por el Ejecutivo al Congreso y lo mismo la cuenta de las inversiones del año anterior. Además, al iniciar su período ordinario el Congreso, el Presidente de la República debía informarle de todos los negocios públicos. Igual deber regía para los ministros, en lo referente a los servicios de sus ministerios. El Presidente de la República no podría alejarse del país hasta pasado un año desde el término de su mandato, porque hasta entonces era responsable de los actos de su gobierno. La misma prohibición existía para los ministros, hasta seis meses después, porque también podía acusárseles dentro de dicho plazo.

La disposición del "Proyecto" que ordenaba que para la designación de los ministros de Estado y los otros funcionarios arriba nombrados era necesario el asentimiento del Senado o Consejo de Gobierno, presidido por el Vicepresidente de la República, sería un semillero de choques. El Vicepresidente sería, indudablemente, un político de ideas antagónicas y discrepantes con la línea de gobierno llevada por el Presidente en ejercicio. Lógicamente, esto originaría el choque entre las dos corrientes, choque inevitable y de difícil solución, que habría de herir al país y a la buena marcha del gobierno.

El Poder Judicial aparece organizado en el "Proyecto" con cierta novedad: Cortes y juzgados nacionales distribuidos en todo el país; tribunales de jurisdicción propia en las provincias, cuya competencia se dejaba librada a una ley especial. La *Corte Suprema*, de acuerdo al "Proyecto", era una Corte Federal, estilo norteamericano, que, a la vez de tener la alta inspección de todos los tribunales, dirimía las contiendas entre las provincias y los litigios que se suscitaren por concesiones de tierras, contratos fiscales y otros negocios del Estado. Intervendría también en los diferendos y dificultades que originaran las bulas, breves y rescriptos pontificios; conocería en las causas que se siguieran contra

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

los magistrados superiores a quienes se acusara ante el Congreso y de las infracciones a la Constitución y las leyes. Además, sería de competencia de la *Corte Suprema* la presentación en terna ante el Poder Ejecutivo de los jueces de las cortes y juzgados departamentales, sin perjuicio de la jurisdicción que ejercieran los tribunales establecidos por la legislatura de cada provincia. Todo esto, naturalmente, entrañaba y llevaba el germen de conflictos de la más ardua y difícil solución.

La *Corte Suprema* tendría su origen en las Asambleas Provinciales. Estas, en efecto, elegirían los ministros que la integrarían y que durarían en sus funciones seis años, reelegibles.

El "Proyecto de Constitución Federalista" contenía también principios y normas por las que se resguardaban, garantizaban y consultaban los derechos del ejercicio de las libertades públicas y de la libertad individual, los del pensamiento hablado y escrito, los de petición y demás derechos individuales. Referente a éstos se consultaban en forma imperativa el resguardo y garantía del derecho de propiedad, seguridad e inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, con terminante prohibición de violarlas a todas las autoridades. Mas el mismo "Proyecto" establecía determinadas limitaciones en estos derechos. En efecto, facultaba al Presidente de la República para tomar providencias urgentes y de emergencias en casos de ataque exterior o conmociones interiores, y, en tales circunstancias, se permitía al Congreso suspender "las leyes que aseguran la propiedad y el individuo, por tiempo señalado y bajo aquellas necesarias precauciones para que no se abuse de esta peligrosa facultad". Ya entonces se adivinaban los excesos a que conduciría más de una vez el uso de tales recursos extraordinarios.

Prohibíase a todo poder del Estado establecer nuevas vinculaciones en la propiedad raíz, otorgar títulos de nobleza, condecoraciones o distintivos hereditarios y hasta consentir que ciudadano alguno los recibiera de parte de gobiernos extranjeros.

Se hablaba también del residenciamiento a que deberían ser sometidos todos los servidores públicos al poner término a sus funciones: los jueces cada tres años y los empleados de hacienda cada dos.

Finalmente, el "Proyecto de Constitución Federalista" de 1826 declaraba que había necesidad imperiosa e inmediata de proceder a la renovación de las leyes civiles y penales, acomodándolas a las modalidades de los nuevos tiempos y del nuevo régimen. Mas en lo que atañe a la Constitución en sí misma no había prevención alguna sobre la manera de reformarla; seguramente porque nadie pensaba en su inmutabilidad.

El *régimen provincial* del "Proyecto" era similar al que creara el "Proyecto de Reglamento Provisorio", presentado al Consejo Directorial el 30 de noviembre de 1825, ya que se repetían las disposiciones del mismo; dejaba bien claro que los tres poderes fundamentales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se implantarían en forma autónoma en cada Provincia.

Debemos detenernos un tanto sin apartarnos en el desarrollo del tema en este punto, por cuanto es necesario poner de relieve que, mientras el

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Congreso deliberaba y el país se debatía en conmociones, agitaciones y anarquía que canalizaron en la revolución del 24 de enero de 1827, Infante y sus amigos y propulsores del sistema federal trataban de empujar y llegar al establecimiento a firme de la forma federal. De ahí que, con fecha 19 de enero de 1827, conjuntamente con el Proyecto de Constitución Federalista, Infante presentó otro de "Administración de las Provincias", al que trasladaban todas las disposiciones contenidas y pertinentes del Proyecto Constitucional, a fin de darles aplicación mientras se aprobaba la Constitución.

El Proyecto de "Administración de las Provincias" contenía ampliaciones de no poca importancia que no consultaba el "Proyecto de Constitución".

El "Proyecto de Constitución" implantaba los tres poderes provinciales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial de *modo autónomo,* mas, el Congreso y el Ejecutivo Nacional se reservaban el control financiero de las administraciones locales y que éstas remitieran cuenta circunstanciada de las entradas y salidas de cada distrito. Además, el Congreso y Ejecutivo Nacional se interesarían en el desarrollo de la industria, comercio y población de cada provincia.

Establecía, como se ha visto ya, en cada provincia su Asamblea con sus municipalidades y parroquias con autoridades de elección popular.

El "Proyecto de Administración de las Provincias" presentado a la consideración del Congreso Constituyente, conjuntamente con el de la Constitución Federalista, creaba, entre otras instituciones, en cada Provincia un *Senado Consultivo,* elegido por las Municipalidades. Esta nueva corporación participaría con la Asamblea y el Intendente de la provincia en la formación de las leyes y en el nombramiento de los Jueces Letrados y los Ministros de las Cortes de su jurisdicción. Disponía también este "Proyecto de Administración" que los gastos se distribuyeran entre el erario nacional y provincial; reconocía que este último costearía los servicios locales, gravaba a aquél con la obligación de cederle una parte de sus entradas para pagar, mientras tanto, esos mismos servicios.

El "Proyecto de Administración" fue informado favorablemente por una Comisión que el Congreso nombró; mas, fue reducido a unas pocas disposiciones relativas a las facultades y deberes de las Asambleas, ya que, de acuerdo a la autonomía que el Proyecto de Constitución les acordaba y que de hecho ya gozaban, era inherente a la soberanía de ellas organizar su respectivo gobierno. El régimen, por otra parte, en sus líneas generales, estaba desde el año 1826 establecido.

Tanto este Proyecto de Administración, como el de la Constitución, discutido conjuntamente, no alcanzaron a ser aprobados.

Se ha visto que el Congreso había aprobado ya y legislado en sentido federalista; habíase hecho la división administrativa del territorio, instituidos los intendentes, gobernadores, asambleas, municipios y parroquias en sentido federalista; habíase, en ese mismo sentido, legislado sobre la provisión de los cargos presidenciales y hasta de los párrocos. La falta de aprobación total de ambos proyectos, ¿haría que todo quedara en el papel? Los hechos dicen que no.

La iniciativa de Infante estaba siempre en acción y alerta. El Congreso, siempre a iniciativa de él, en febrero de 1827 sintetizó los proyectos pendientes

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en uno solo y fue sancionado como ley provisoria. Este proyecto, junto con restringir las atribuciones del Ejecutivo, trataba de afianzar las libertades individuales. Además, el mismo Congreso Nacional se substituía al Senado y a la Cámara de Representantes, cada vez que, conforme a la Constitución en debate, el Presidente debía proceder con anuencia de esas dos Cámaras: se enumeraban taxativamente las garantías de derecho público; se reiteraba la exclusión de las vinculaciones y de los títulos nobiliarios, ordenándose, finalmente, la creación inmediata de una Comisión Legislativa encargada de preparar los códigos civil y penal.

Infante y sus partidarios en el Congreso, con la experiencia anterior o anteriores, temerosos de que se entronizara una dictadura violenta que arrasara con la organización federal, aprobaron sin vacilación ese reglamento provisional, aprovechando que Freire en esos días reasumió el poder. Y éste mismo ordenó promulgarlo como Ley de la República.

¿QUE ERA LA ORGANIZACION FEDERAL Y POR QUE FUE ACEPTADA?

Lo hasta aquí dilucidado permite formular una constatación histórica y ella es la respuesta a la interrogante con que titúlase este capítulo.

En síntesis, la federación era o quiso ser un régimen de libertad y de democracia, hija de un individualismo, el individualismo germinado, engendrado y dado a luz por el liberalismo, que pugnaba por supeditar al Estado; y, en el caso de Chile, además pugnaba por evitar su dependencia metropolista, y bregar por su gobierno propio local. Tenemos así respuesta a la primera parte de la interrogante.

Por el germen liberal, tan de acuerdo con las inquietudes de los hombres de la independencia y de los pensadores que actuaron durante los primeros quince años de la vida independiente, fue porque el federalismo se abrió camino en Chile. El liberalismo de esa época fue el espíritu que inspiró el movimiento federalista y que lo hizo considerar como el más perfecto sistema republicano y garantizar el derecho de asegurar la vida de las regiones o provincias contra todo autocratismo centralista.

Se afirma por algunos autores que el federalismo prendió en Chile por obra de la propaganda del aventurero boliviano Manuel Aniceto Padilla, quien habría influido particularmente en Infante. Esta afirmación no es sino sólo parcialmente correcta.

El medio ambiente del momento en Chile, desde los días de la forjación de la independencia y en la segunda decena del Siglo XIX era de aspiración a la libertad. Los hombres dirigentes y la masa del pueblo misma perseguían la quimera de una libertad ilimitada por sí misma; esto es, la libertad sólo condicionada por la de los demás, "Conforme a su criterio igualitario, cada hombre tenía plena conciencia de sus derechos y de sus deberes; y el gobierno directo e inmediato del pueblo, que el federalismo consultaba, respondía a una justicia inmanente. Dentro de este sistema, la personalidad alcanzaría el máximo desen-

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

volvimiento propio y colectivo" [12].

Chile, República joven, mejor dicho apenas adolescente, llena de fuerza y vigor, empuje e ilusiones, halló, por lo mismo, en el federalismo el medio de colmar y satisfacer el anhelo y aspiraciones de libertad.

En esto está la respuesta a la segunda parte de la interrogante con que se titula este capítulo. El Federalismo representaba la exaltación de la libertad y no de cualquier libertad, sino de la libertad individual, la que exaltaba al individuo y ponía la República al servicio del ciudadano. Chile, mejor dicho los hombres renovadores del momento histórico en que vivió desde su nacer y especialmente en los años 1823 a 1826, así lo comprendió y estimó que el federalismo era el mejor régimen republicano y democrático, como que en él era dado ejercitar, al máximo y con la máxima garantía, todos los derechos humanos dentro de la mayor tolerancia, y las provincias vieron en su organización el medio para evitar su dependencia metropolista y de asegurar su vida contra todo autocratismo centralista.

En el preámbulo del Proyecto de Constitución Federalista se decía no sólo que el federalismo amparaba con su égida a democráticos y aristocráticos, sino que sólo respiraba "libertad, justicia y unión". Añadía en seguida que el sistema federal era el más adecuado a la situación del país, sobre todo si se tomaba en cuenta "el anheloso empeño de cada una de las provincias de elevarse al más alto grado de representación y grandeza, eligiendo los mandatarios dignos de su confianza y hallando en sí misma recursos que, sin mendigar del Gobierno Central permisos y licencias, puedan aumentar su población, riquezas y demás bienes que apetezcan. De este modo, en pocos años la República chilena figurará en el Nuevo Mundo como una potencia de primer orden...".

El historiador Claudio Gay constató que en el pueblo chileno y especialmente en la juventud liberal predominaba el vehemente deseo de la *"libertad"*, confirmando así la existencia del espíritu animador del movimiento federalista y que hizo que el federalismo se convirtiera "en el ídolo sagrado a que todos tributaban rendidos homenajes y sacrificios" [13]. Es que existía, después de la labor de siembra de la idea federalista y de la práctica de hecho en provincias, una opinión popular, que en vano se pretende desconocer, favorable; y, además, en 1826 existió una opinión casi unánime dentro del Congreso de dicho año, para darle el espaldarazo legal, como se lo dio en la sesión del 11 de julio de 1827 sancionando el proyecto de ley que decía: "La República de Chile se constituye por el sistema federal..."

[12] Sesiones. T.XIV, pp. 49 y siguientes.
[13] Errázuriz, Federico. *"Chile bajo el imperio de la Constitución de 1828"*.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

LA INFLUENCIA DE MANUEL ANICETO PADILLA EN EL MOVIMIENTO FEDERALISTA DE 1823 - 1825

Los verdaderos esenciales factores

Encina[14] sostiene que el ensayo federalista fue la resultante de dos factores originalmente independientes entre sí: la rivalidad de las provincias con la capital, y las ilusiones sobre las excelencias del régimen federal con que el aventurero boliviano Manuel Aniceto Padilla, cuya biografía y actividades traza y relata, por intermedio de don José Manuel Infante, sugestionó al país.

Sin desconocer la existencia de uno y otro factor, el conocimiento del proceso federalista permite rechazar lo *absoluto* del predicamento de Encina, con quien concuerdan también otros autores.

Esos dos factores existieron; mas, no fueron los que produjeron el advenimiento del federalismo ni los *esenciales.* Fueron solamente *factores accidentales,* y concurrentes.

La tendencia liberal de los hombres de la Independencia y de los que, posteriormente, fueron los organizadores de la estructuración jurídico-político-social y económica de la nación, fue el verdadero esencial factor, la causa originaria de la instauración federal.

De esa tendencia liberal, que originó la República en Hispanoamérica, excepción hecha de México, tendencia que animaba a los espíritus renovadores y bullía en el pueblo, es resultante, originario y esencialmente el ensayo federal en Chile, y sólo secundaria y accidentalmente de la rivalidad de las provincias con Santiago y las ilusiones sobre las excelencias del régimen federal con que fuera sugestionado el país.

¿Por qué se desconoce el factor doctrinario? Es un hecho, incontrovertible e innegable, que los hombres de fines del siglo XVIII y principios del XIX, época en que se gesta la emancipación hispanoamericana y se organizan los pueblos emancipados, ex colonias españolas, eran de arraigado liberalismo. Esta marcada tendencia liberal hizo triunfar la implantación de la República y no la de la Monarquía; esa misma tendencia liberal halló en la mayoría de los pueblos americanos independizados, comenzando por los de América del Norte, satisfacción en la organización federal como el más perfecto sistema republicano. De las nueve Repúblicas que en los años 1818-1823 que se habían constituido en Hispanoamérica, cinco realizaban el ensayo federalista: México se había dado una Constitución Federal. Estaban ensayando esa misma organización federal: Venezuela, Colombia y las Provincias Unidas del Río de la Plata; además los pueblos que formaron la antigua Capitanía de Guatemala, acababan de reunirse en una Federación en los años del coronamiento del proceso federalista en Chile. De este hecho histórico, sumado a la organización, a firme y beneficiosa del sistema federal en América del Norte, que ejerció marcada influencia, tenemos el respal-

[14] Encina, ob. cit. T. IX, p. 243.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

do de la tendencia, ya en proceso, en Chile, tendencia que se manifestó en el país, como ya en la forjación misma del movimiento emancipador, inmediato a la proclamación de la Independencia, distintamente primero en Concepción y en seguida en Santiago. Encina confirma nuestra tesis.

En efecto, escribe "...apenas surgieron las primeras disensiones entre los revolucionarios, como hemos visto, Rozas (es decir Juan Martínez de Rozas) buscó en ellas un punto de apoyo en su lucha contra la aristocracia santiaguina" [15].

Atribuye Encina la reacción de Martínez de Rozas a causas accesorias y secundarias, desconociendo y negando la primordial y esencial: el liberalismo que otros autores le reconocen[16], como Galdames, al desarrollar el proceso del federalismo "que venía -dice- echando raíces en Chile desde los primeros años de la emancipación". Al referirse a Martínez de Rozas no era extraño a la idea de la federación como el más perfecto sistema republicano". Afirma también Encina, sin base, a nuestro juicio, o con base sobre arena, que Martínez de Rozas "argentino de corazón y penquista por vinculaciones de familia, era enteramente extraño al sentimiento de nacionalidad. No vaciló en sacrificar la unidad espiritual del país y de la revolución que él mismo había preconizado, en aras de sus ansias de predominio y de mando, soplando sobre la débil capa de cenizas que recubría el viejo antagonismo colonial. Tocó con éxito pasajero todos los recursos para avivar la rivalidad dormida entre la altiva metrópoli del sur y la orgullosa capital del reino. Al mismo tiempo, en el periódico manuscrito: *El despertar chileno,* preconizó el régimen federal".

Coquimbo se diferenciaba de Santiago en el tipo de vida, "más sencilla y patriarcal en La Serena, más ostentosa y rastacuero en Santiago". Así dice Encina y añade: "En el terreno económico Coquimbo había llevado una vida lánguida y pobre..." En una palabra, además de las bases ideológicas que proporcionaba el liberalismo de los hombres reformadores de ese tiempo, existía distanciamiento del sur y del norte con la capital; diversidad del medio físico y de modalidades sicológicas de su población; factores propicios a desenvolver el espíritu regional de esas regiones respecto de Santiago y hacerlas apetecer su independencia de la capital y tender a obtener su propia economía, su propio consumo, su propio arraigo, su propio gobierno local, que son las condiciones necesarias de su propio desarrollo espiritual. Que ese espíritu no fuera muy vigoroso, no obsta a que existió y ello se constata en el hecho de que Coquimbo y Concepción se asociaron y la primera aceptó la invitación de la segunda para formar Asamblea, derrocar a O'Higgins e imponer la ley en Santiago, como se ve obligado a reconocer el mismo Encina[17].

[15] Encina, ob. cit. T. IX, p.245.
[16] Galdames, ob. cit. p. 671. P. Martínez, "Memoria", pp. 403-6 y Briseño, ob. cit., pp. 273-6.
[17] Encina, ob. cit. T. IX, p. 247.

Artículo: El ensayo federal chileno
Revista: Nº192, año LX (Jul-Dic, 1992)
Autor: Jorge Mario Quinzio Figuereido

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Cierto es que penquistas, santiaguinos y coquimbanos se enlazaban en una recia unidad étnica, sicológica de fondo; pero favorecía y respaldaba al federalismo, pues esta unidad es la esencia del federalismo para mantener la unidad nacional en las diversidades de modalidades y gobiernos locales y de espíritu regional, sin que sea necesario el divorcio étnico o espiritual, ni ásperos antagonismos económicos, como dan a entender, que hubieran debido existir para el funcionamiento del federalismo, según los autores que fustigan el ensayo federal de 1826-1827.

Ciertamente, existía, debido a un conjunto de factores, unidad étnica y social en Chile, en contraste con la heterogeneidad de los demás países hispanoamericanos durante el período colonial; pero era sólo unidad étnica y no política ni económica. Coexistía, sin embargo en Chile, como en otros países del continente, la unidad étnica con los antagonismos, localismos y espíritu de independencia y de gobiernos propios. Había unidad y había diferenciación sicológica y económica de los núcleos sociales de Santiago y Concepción en primera línea; y, de Coquimbo, en segunda, creadora del espíritu regional y de ese espíritu que les hacía aspirar, cuando no luchar, para evitar su dependencia metropolista y aspirar a su propio gobierno, asegurar su vida contra todo autocratismo centralista, que se quería alcanzar con el sistema federal y la autonomía de las provincias, sin destruir la unidad nacional.